

# Buenas prácticas en materia de justicia abierta y esfuerzos anticorrupción en la judicatura

*Mayo 2023*



**FECAJUD**

FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE  
JUEZAS Y JUECES POR LA DEMOCRACIA



**CYRUS R. VANCE CENTER**  
FOR INTERNATIONAL JUSTICE

La versión digital de este documento se encuentra en el siguiente link  
<https://bit.ly/VCFPBPTA> y código QR:



*Cyrus R. Vance Center for International Justice*  
y  
Federación Centroamericana de Jueces por la Democracia

Publicación: Mayo de 2023

## **Buenas prácticas en materia de justicia abierta y esfuerzos anticorrupción en la judicatura**

I.	Introducción .....	1
II.	Buenas prácticas de la justicia abierta .....	3
A.	Divulgación de asuntos financieros: Presupuestos, salarios, beneficios y otras compensaciones.....	3
B.	Audiencias y decisiones abiertas y públicas.....	5
C.	Procesos disciplinarios en contra de jueces .....	8
D.	Información biográfica de jueces .....	9
E.	Publicación de las agendas de jueces .....	10
F.	Garantizar la transparencia y la integridad en la asignación de casos .....	12
III.	Buenas prácticas para prevenir o combatir la corrupción y las influencias indebidas .....	13
A.	Declaraciones patrimoniales.....	13
B.	Declaración de intereses .....	15
C.	La protección de jueces contra amenazas e intimidaciones .....	16
D.	Protección de periodos judiciales .....	17
E.	Transparencia en los procesos de selección y nombramiento de jueces y magistrados .....	17
F.	Medidas contra el nepotismo .....	20
IV.	Notas finales .....	22



## I. Introducción

Como parte de un proyecto de colaboración entre la Federación Centroamericana de Juezas y Jueces por la Democracia (FECAJUD) y el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York para fortalecer la capacidad institucional de la asociación judicial y apoyar sus esfuerzos en pro de la independencia e integridad judicial en Centroamérica, se solicitó la realización del presente estudio en la región, con el fin de identificar buenas prácticas que la FECAJUD pudiera considerar para su análisis y práctica en la región. Este documento es una segunda versión ampliada de la investigación legal que fue realizada por *Paul, Weiss, Rifkind, Wharton & Garrison LLP*<sup>1</sup> y complementada por *Mayora Mayora*<sup>2</sup>. La primera versión de este reporte fue publicada en 2020 y ahora se

complementa con información actualizada de otras jurisdicciones.

El *Cyrus R. Vance Center for International Justice* promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.

En este documento se resumen las buenas prácticas más significativas, organizadas por clase de iniciativa. Dado el alcance del reporte, no se evalúa la

---

<sup>1</sup> **Paul, Weiss, Rifkind, Wharton & Garrison LLP** es una firma con más de 1,000 abogados con diversas experiencias, ideas e intereses que brindan soluciones innovadoras y efectivas a los desafíos legales y comerciales más complejos de sus clientes. La firma representa a algunas de las corporaciones, instituciones financieras y administradores de activos más grandes del mundo, tanto públicas como privadas, así como clientes que necesitan asistencia pro bono. Paul, Weiss es ampliamente reconocido como líder del mercado en las áreas de práctica de fusiones y adquisiciones públicas, capital privado, litigios, defensa regulatoria y de cuello blanco, bancarrota y reorganización corporativa, junto con prácticas igualmente sólidas en compensación ejecutiva y prestaciones, propiedad intelectual, representación personal, y derecho inmobiliario y fiscal. A lo largo de la historia de la firma, Paul, Weiss ha mantenido un compromiso inquebrantable de proporcionar asistencia legal pro bono a los miembros más vulnerables de nuestra sociedad y en apoyo del interés público. Los abogados de Paul, Weiss participan en todos los niveles de trabajo pro bono, trabajando directamente con clientes individuales, organizaciones sin fines de lucro y pequeñas empresas en una amplia gama de áreas sustantivas, así como una práctica de apelaciones y presentación de *amicus curiae* clave ante la Corte Suprema de los Estados Unidos.

<sup>2</sup> **Mayora & Mayora** es una firma líder en Centroamérica que ha existido por más de cincuenta años con cuatro oficinas en Guatemala, El Salvador y Honduras (Tegucigalpa y San Pedro Sula). Eduardo Mayora Dawe fundó la firma en la Ciudad de Guatemala en el año 1966, con una visión de crear la primera firma institucionalizada en el país, un legado que continúa hasta hoy. En *Mayora & Mayora*, hay un equipo de más de 35 especialistas en derecho listos para apoyar a clientes en un amplio espectro de casos. Reconocido por su excelencia y ético acercamiento, la firma brinda servicios legales en materia administrativa, bancaria, civil, corporativa, financiera, migratoria, laboral, tributaria y de litigios, entre otros. La firma es también el miembro exclusivo de Guatemala para la red más grande de firmas privadas en el mundo, *Lex Mundi*, desde su inceptión en los años ochenta. Como parte de la red global de *Lex Mundi*, la firma cuenta con acceso privilegiado para sus clientes a, más de 22,000 abogados mundialmente a través de un solo punto de contacto. Cada firma miembro de *Lex Mundi* es líder en su mercado local. Las firmas que forman parte de *Lex Mundi* proveen, conjuntamente, recursos legales a nivel global.

efectividad de la implementación de cada una de estas medidas, pero se proporcionan comentarios útiles de otras fuentes para brindar perspectivas locales sobre la efectividad. Argentina, México, Perú y Uruguay lideran la región en iniciativas de justicia abierta y anticorrupción, incluidas las destacadas en este documento.

La “Justicia Abierta” es un término que designa las iniciativas de transparencia judicial y el marco asociado con el programa *Open Government Partnership* (“OGP”). OGP es un programa global al que los gobiernos nacionales y locales pueden unirse para demostrar su compromiso con la transparencia, adoptar nuevos estándares para la buena gobernanza y participar en diálogos y evaluaciones con gobiernos pares y organizaciones de la sociedad civil. Se aplican cuatro principios en todas las iniciativas de OGP, incluida la Justicia Abierta: (1) la transparencia de información financiera, los marcos normativos, y los procesos y los resultados estatales; (2) el compromiso, la participación y la colaboración con la sociedad civil; (3) el acceso abierto a datos e información utilizables; y (4) las declaraciones patrimoniales y conflictos de interés de funcionarios públicos<sup>i</sup>. Estos principios se reflejan en las prácticas que se describen a continuación. Actualmente, la mayoría de los países de las Américas son miembros del OGP, con la

excepción del bloque comercial ALBA-TCP<sup>ii</sup> y la mayoría de los países del Caribe. España y otros países europeos, así como muchos países de África y Asia, también son miembros de la OGP.<sup>iii</sup> Debido a la adopción generalizada de OGP en América Latina, la mayoría de las prácticas recopiladas en este memorando provienen de los países miembros de OGP.

Este documento se divide en dos secciones. La primera sobre buenas prácticas de la justicia abierta, y la segunda, buenas prácticas para prevenir o combatir la corrupción o influencias indebidas a quienes imparten justicia.

A través de la información contenida en este reporte, la FECAJUD busca proveer insumos a jueces e instancias nacionales para identificar prácticas que puedan fortalecer la transparencia y otros mecanismos de prevención de la corrupción en la judicatura, e iniciar una discusión con el objetivo de fortalecer la labor del poder judicial para combatir la impunidad, garantizar la independencia e integridad judicial, así como promover la legitimidad del actuar de los jueces frente a la sociedad guatemalteca.



## II. Buenas prácticas de la justicia abierta

La justicia abierta es un principio que describe los procesos judiciales caracterizados por la apertura y la transparencia. El término incluye no solo dejar que el público vea y escuche los juicios a medida que ocurren en tiempo real, proporcionar transcripciones de

declaraciones, hacer que las decisiones pasadas estén disponibles para su revisión en un formato de fácil acceso, sino que también se refiere a los esfuerzos para tratar de hacer el funcionamiento del tribunal comprensible para el público.<sup>4</sup>

### A. Divulgación de asuntos financieros: Presupuestos, salarios, beneficios y otras compensaciones.

La transparencia de los asuntos financieros del poder judicial es una herramienta clave para combatir la corrupción y proteger la independencia judicial<sup>5</sup>. Hacer que el presupuesto del poder judicial, los sueldos y beneficios de los jueces y otros asuntos financieros sean fácilmente accesibles al público permite que la sociedad civil evalúe si son suficientes los recursos al poder judicial para garantizar su independencia formal<sup>6</sup>, así como comparar la compensación de los funcionarios con los activos declarados para detectar cualquier discrepancia sospechosa<sup>7</sup>. Además, a través

del tiempo, la posibilidad de dar seguimiento a cambios en la asignación de presupuestos y la compensación a oficiales del poder judicial puede proporcionar información importante sobre las posibles presiones internas que interfieren con la independencia judicial<sup>8</sup>. Por estas razones, muchos países han aprobado leyes que requieren que el gobierno publique información financiera sin que los ciudadanos tienen que solicitar acceso primero<sup>9</sup>. Entre los países pioneros en esta área se encuentran los siguientes:

- **Chile**

El Poder Judicial pone a disposición del público las ejecuciones del presupuesto general mensuales de más de diez años en su sitio web en formato PDF<sup>10</sup>. Esta información ofrece al usuario una visión macro de las finanzas de las instituciones.

- **Guatemala**

El Organismo Judicial publica su información financiera y presupuestaria en línea, conforme la Ley de Acceso a la Información Pública y demás normas aplicables. Esto incluye información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignados para cada ejercicio fiscal, informes mensuales de ejecución presupuestaria, información detallada de depósitos con fondos públicos, informes finales de auditorías, informes de rendición de cuentas. También se encuentra el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, aunque no fácilmente accesible desde el portal de Información Pública, sino a través de la búsqueda en el sitio web. Publica informes mensuales detallados de viáticos y otros gastos de viaje pagados a jueces individuales<sup>11</sup>. La información se proporciona en formatos de hoja de cálculo PDF y en formato de hoja de cálculo.

- **México**

México aplica la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al poder judicial e imponen obligaciones específicas de divulgación y publicación, incluyendo diversa información de asuntos

financieros<sup>12</sup>. El poder judicial federal de México proporciona información muy específica y de fácil acceso sobre el salario y la compensación judiciales brutos y netos, viáticos pagados y las pensiones judiciales. La información publicada es detallada para a nivel de jueces y oficiales judiciales específicos<sup>13</sup>. Además, la plataforma de publicación permite que los usuarios puedan realizar búsquedas en el formato tipo hojas de cálculo y acceder a archivos que se puedan descargar por enlaces.

- **Uruguay**

El Poder Judicial publica los sueldos de los jueces por nivel del cargo (*p.ej.*, juez de paz rural, juez de sentencia de primera instancia penal o magistrado de la corte suprema), así como los sueldos de otros empleados del Poder Judicial<sup>14</sup>. También publica la ejecución presupuestaria y los balances comentados en formato PDF<sup>15</sup>.

- **Honduras**

El Poder Judicial publica en línea su estructura y ejecución presupuestaria-financiera, incluyendo presupuesto asignado y ejecutado, datos históricos, informes de estados financieros, estructuras de inversiones, situación deficitaria, entre otros.

El Poder Judicial a través de su página web, cumple con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 27 de noviembre de 2006 contenida en el Decreto Legislativo No. 170 – 2006, la cual dicta las normas de transparencia en la gestión pública, hace referencia a la garantía constitucional de Hábeas Data prevista a su vez en la Ley de Justicia Constitucional.

Este acceso digital constituye una herramienta fundamental para alcanzar la transparencia y la rendición de cuentas del Poder Judicial correspondiendo al propósito de dicha Ley.

- **El Salvador**

El Órgano Judicial publica su gestión financiera en el portal de Transparencia en línea, conforme a lo dispuesto en Ley de Acceso a la Información Pública, en la que incluyen Presupuesto Institucional, recursos públicos destinados a privados, salarios, incentivos fiscales, inventario de bienes muebles, gastos por viajes internacionales, auditoría realizada por la Corte de Cuentas de la Republica<sup>16</sup>.

- **Costa Rica**

El Poder Judicial publica en línea su presupuesto, tanto proyectado como aprobado, el cual incluye modificaciones externas y presupuesto extraordinario, informes parciales de ejecución, informes de fin de año, histórico de presupuestos aprobados y ejecutados de los últimos cinco años, informes de auditorías de gasto público que no estén amparados a una confidencialidad legal, así como un histórico de informes de auditorías de los últimos cinco años, reporte anual financiero, entre otros asuntos. Los datos de presupuesto incluyen salarios.

Los artículos 89 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establecen la figura de un Auditor, quien dirige el Departamento de Auditoría, instancia dependiente del Consejo Superior del Poder Judicial.



- **Panamá**

El Órgano Judicial publica en línea su estructura y ejecución presupuestaria-financiera, incluyendo presupuesto asignado y ejecutado, datos históricos, informes de estados financieros, estructuras de inversiones, situación deficitaria, entre otros.

En efecto, el Órgano Judicial a través de su página web<sup>17</sup>, cumple con la Ley No.2 de 22 de enero de 2002, “Que dicta las normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones”. A través de la página web se pone a disposición de la ciudadanía la información básica que, según los artículos 9, 10, 11, 26 y 27 la Ley, debe estar en el módulo de transparencia de la página web institucional.

- **República Dominicana**

En cumplimiento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (Núm. 200-04), se publican las compras y contrataciones, los presupuestos solicitados y aprobados, documentos financieros como balances y gastos institucionales, nómina de empleados, entre otros. Las nóminas de servidores judiciales incluyen detalle de ingresos, impuestos y descuentos. También se publican nóminas de jubilaciones, pensiones y retiros.

A pesar de estas leyes progresivas en materia de transparencia, dos desafíos de implementación, comunes a todas las instituciones judiciales, impiden la plena realización de los requisitos formales: (1) la publicación oportuna de la información<sup>18</sup> y (2) la publicación de información incompleta o limitada.<sup>19</sup> Además, como se señaló, muchos sitios de transparencia judicial no brindan información en

formatos de datos abiertos, sino en PDF, que a pesar de ser un formato que se puede leer en muchos dispositivos, no permite su uso con programas análisis de datos, que los grupos de la sociedad civil pueden usar para evaluar y rastrear información. Además, algunos archivos PDF no permiten las funciones de búsqueda de texto, lo que dificulta aún más su uso<sup>20</sup>.

## **B. Audiencias y decisiones abiertas y públicas**

Otro aspecto fundamental de la justicia abierta es el acceso a audiencias y decisiones judiciales. El acceso público a audiencias<sup>21</sup> y decisiones escritas y motivadas son derechos humanos internacionales<sup>22</sup>. Además, el acceso a sentencia y otras decisiones judiciales puede ser esencial para detectar patrones que indican una influencia externa inapropiada en las decisiones de los jueces, como lo han mostrado las investigaciones de mecanismos de anticorrupción

auspiciados por la comunidad internacional<sup>23</sup>. Finalmente, las decisiones públicas fortalecen la certeza jurídica al brindar a los futuros usuarios del sistema de justicia medios para anticipar el probable resultado de sus procesos legales<sup>24</sup>. Garantizar el acceso público a las audiencias y las decisiones judiciales engendra confianza en la integridad y certeza de los procesos judiciales, y demuestra que la justicia no se administra de forma arbitraria.

- **España**

Publica una base de datos gratuita con una función de búsqueda avanzada para localizar decisiones actuales y pasadas a todos los niveles y divisiones del poder judicial<sup>25</sup>. Esta calidad de acceso facilita la consulta de jurisprudencia sobre temas específicos, así como las resoluciones de jueces individuales.

- **Guatemala**

Conforme la Ley de Acceso a la Información Pública, se publican decisiones judiciales relacionadas con crímenes de lesa humanidad, violaciones a los derechos humanos, la corrupción, y contra funcionarios públicos, a las que se puede acceder en formato PDF mediante una base de datos en línea gratuita con funciones básicas de búsqueda<sup>26</sup> Existe una plataforma de consulta jurisprudencial (CENADOJ) en que se publican sentencias de la Corte Suprema de Justicia, así como fallos selectos de las Salas de la Corte de Apelaciones en materia Penal, Civil y Mercantil, Familia, Constitucional, Niñez y Adolescencia, Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, entre otras.

- **México**

La Ley Federal de Transparencia y Acceso Público a la Información de México requiere la publicación de transcripciones de audiencias, grabaciones de audio y video de todas las sesiones públicas, así como información sobre votaciones judiciales, disensiones y otra información<sup>27</sup>. De manera similar, una reciente reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de México requiere la publicación de toda sentencia emitida<sup>28</sup>. El sitio web del Consejo de la Judicatura ofrece una base de datos integrada en la que se pueden realizar búsquedas con enlaces a las transcripciones judiciales<sup>29</sup>, listas de sesiones<sup>30</sup> y agenda de las audiencias del sistema de justicia penal adversarial.<sup>31</sup> Recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó un buscador jurídico que consiste en una plataforma de consulta y localización de información jurídica que contiene información sobre sentencias, votos, tesis, acuerdos generales, entre otros.<sup>32</sup>

- **Uruguay**

Es una de las pocas jurisdicciones que publica en línea agendas de audiencias futuras y pasadas en un calendario actualizado, con el nombre del juez, el tipo de audiencia y con una herramienta búsqueda<sup>33</sup>. Uruguay también ofrece una base de datos en línea de sentencias con diez diferentes campos de búsqueda.

- **Honduras**

Las decisiones de las Cortes, Tribunales y Juzgados del Poder Judicial de Honduras son de carácter público. Las sentencias y jurisprudencia se pueden consultar en línea en la página del Centro Electrónico de Documentación Judicial (CEDIJ)<sup>34</sup>.

- **El Salvador**

La Ley de Acceso a la Información Pública manda que la Corte Suprema de Justicia adjunte las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza definitiva dictadas por los Juzgados, Tribunales,



Cámaras, Salas y Corte en Pleno, publicadas en el Centro de Documentación Judicial en línea, también anexan doctrina legal e instrumentos internacionales, con acceso a búsquedas específicas<sup>35</sup>.

- **Costa Rica**

El Poder Judicial publica jurisprudencia, actas, circulares, avisos y otros documentos a través de la plataforma en línea NexusPJ. Ésta permite búsqueda sencilla o avanzada, con amplia variedad de criterios y filtros.

El artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina que las sesiones y votaciones de la Corte Suprema de Justicia (conformada por todos los Magistrados que componen las Salas, así como los suplentes que sustituyan a algún Magistrado) serán públicas, salvo excepciones de ley o cuando lo acuerde la Corte.

El artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las sesiones del Consejo Superior del Poder Judicial (órgano subordinado de la Corte Suprema de Justicia y que le corresponde ejercer la administración y disciplina del Poder Judicial) serán públicas, salvo casos especiales debidamente motivados en los que la ley diga lo contrario.

- **Panamá**

Tanto las decisiones de la Corte Suprema de Justicia como las de Tribunales de menor jerarquía son de conocimiento público, pudiendo la ciudadanía, tener acceso a ellas y examinarlas<sup>36</sup>.

- **República Dominicana**

En la página principal del sitio de internet del Poder Judicial se publican las sentencias más recientes de la Suprema Corte de Justicia. Además, el sitio contiene páginas específicas para consulta de sentencias de la Corte desde 1910, así como sentencias históricas, sentencias de interés general, y boletines judiciales desde 1994. También existe un buscador para las Actas del Consejo del Poder Judicial, y una sección para consultar sentencias del Tribunal Superior Administrativo desde 1996.

Asimismo, muchas jurisdicciones publican estadísticas sobre audiencias y decisiones judiciales.

- **Argentina**

Proporciona al público datos brutos descargables desde 2002, en un formato de hoja de cálculo que se puede leer en programas de estadísticas<sup>37</sup>. Los usuarios deben seleccionar el año, la jurisdicción y el tipo de datos deseados (*por ejemplo*, sentencias). Este sistema que requiere especificar qué datos descargar hace que los conjuntos de datos sean más manejables, sin embargo, también obliga a los usuarios a descargar múltiples conjuntos de datos separados para realizar comparaciones. El Poder Judicial de Argentina también proporciona un número limitado de cuadros y gráficos para consulta rápida sobre temas comunes, como decisiones por tipo de acción.

- **Chile**

Proporciona informes estadísticos narrativos anuales y visualizaciones de datos interactivas en línea<sup>38</sup>. La visualización interactiva permite a los usuarios seleccionar una provincia, un tribunal específico, un período

de tiempo y un tipo de indicador (por ejemplo, audiencia por procedimiento, sentencia por tipo de acción, nuevos casos por tipo, etc.). Los datos no se pueden descargar.

- **Costa Rica**

Solo proporciona información estadística sobre tipos específicos de casos considerados de mayor interés público, por ejemplo, feminicidio y violencia doméstica.<sup>39</sup> La información se puede ver en línea y descargar en varios formatos.

- **Uruguay**

Publica un informe detallado de estadísticas judiciales en PDF que analiza varios indicadores claves (por ejemplo, la distribución geográfica de casos, el número de jueces por población, et al.) a nivel nacional y para tribunales individuales desde la Corte Suprema hasta los tribunales locales de la paz<sup>40</sup>.

## C. Procesos disciplinarios en contra de jueces

La transparencia de expedientes y procesos disciplinarios de jueces facilita la rendición de cuentas y la confianza en la judicatura al demostrar que el poder judicial exige a sus miembros un alto nivel de integridad y conducta ética<sup>41</sup>. De esta manera, el poder judicial reafirma su compromiso con el acceso equitativo a la justicia, particularmente cuando los procesos disciplinarios contra jueces están relacionados con actos de acoso, discriminación o conducta sexual inapropiada.<sup>42</sup> Por último, la

publicación de procedimientos disciplinarios, además de fomentar la confianza en el poder judicial, también puede brindar protección adicional a los jueces. En los casos en que los procesos disciplinarios son utilizados indebidamente para intimidar a los jueces independientes, el acceso público a las audiencias y el expediente permite a la sociedad civil apoyar a jueces independientes defenderse contra manipulación del proceso<sup>43</sup>.

- **Argentina**

Publica hojas de cálculo resumiendo conducta denuncias y resoluciones contra jueces que se actualizan periódicamente y se pueden descargar<sup>44</sup>. Sin embargo, el sitio no proporciona copias de los documentos originales del proceso disciplinario.

- **México**

Publica sanciones disciplinarias emitidas contra funcionarios judiciales federales, incluidos jueces<sup>45</sup>.

- **Honduras**

El Poder Judicial publica informes de gestión judicial sobre procesos disciplinarios y por faltas a la ética judicial juntamente con datos estadísticos sobre cantidad de procesos en trámite, casos y resoluciones emitidas, así como audiencias atendidas a nivel nacional por jurisdicción.

No hay información específica acerca de los procesos disciplinarios de los que cada Juez esté siendo objeto.

- **Costa Rica**

La plataforma NexusPJ publica decisiones de procesos disciplinarios, dictadas en segunda instancia por el Consejo Superior del Poder Judicial.

La Ley General de la Administración Pública (LGAP) regula este procedimiento en forma supletoria a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta dispone que hasta la notificación del acto final la información del expediente del procedimiento es privada. Sin embargo, el artículo 273 LGAP establece que en ciertos casos mediante un acto debidamente motivado se puede denegar el acceso al expediente tanto a la parte investigada como a terceros, como en casos de secretos de estado.

- **Panamá**

El Órgano Judicial publica informes cuatrimestrales sobre procesos disciplinarios y por faltas a la ética judicial. Estos muestran datos estadísticos (cantidad de procesos en trámite, según el cargo, según jurisdicción, por estado del proceso)<sup>46</sup>.

- **República Dominicana**

El Consejo del Poder Judicial ejerce el control disciplinario sobre jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial, excepto los integrantes de la Suprema Corte de Justicia. Aunque se publican todas las actas del Consejo, no se da publicidad a información que pueda vulnerar, entre otros aspectos protegidos, la presunción de inocencia propia de los procesos disciplinarios. Sin embargo, sí se publican íntegras las decisiones disciplinarias una vez agotado el proceso, en una sección que cuenta con su propio buscador.

## D. Información biográfica de jueces

La publicación de información biográfica de jueces y de su experiencia profesional tiene varios beneficios. En primer lugar, demuestra que los jueces poseen las calificaciones suficientes para ocupar el cargo a lo cual fueron nombrados o elegidos<sup>47</sup>. En segundo lugar, permite revisar la experiencia laboral pasada y las

afiliaciones de los jueces, lo que puede ser útil para determinar si puede existir un conflicto de intereses, o una apariencia de conflicto de intereses, en un procedimiento determinado. Este punto se analiza más adelante en la sección II.B.

- **México**

Pone a disposición del público las biografías y las hojas de vida (CV) de los jueces con base a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>48</sup>.

- **Guatemala**

El Organismo Judicial no publica información biográfica sobre jueces. Sí se publica un perfil de los magistrados de la Corte Suprema. En el proceso de postulación de magistrados a Corte Suprema de Justicia

y Corte de Apelaciones (actualmente inconcluso), el Congreso publicó en línea los expedientes de los aspirantes.

- **República Dominicana**

Se publica un resumen biográfico de todos los jueces actuales de la suprema corte de justicia. también se publica un listado general de jueces con los nombres de quienes presiden cada órgano jurisdiccional, aunque sin incluir datos biográficos.

## E. Publicación de las agendas de jueces

El acceso público a las agendas de jueces es un área de discusión muy activa en espacios de justicia abierta. La transparencia de la agenda del juez otorga a las partes en un proceso legal, y a la sociedad en general, la vigilancia del tiempo del juez. Por ejemplo, las partes pueden ver si el juez está programado para reunirse en privado con un representante de la contraparte y buscar unirse a la reunión u obtener una

explicación satisfactoria de porque se reúne en privado con solamente una parte. De manera similar, los periodos de tiempo no contabilizados en el cronograma pueden ser objeto de preguntas que inciten a los jueces a aclarar sus actividades profesionales y personales para asegurarse que sus actividades no entren en conflicto con las funciones públicas del juez.

- **España**

Pone a disposición del público la agenda del Presidente del Poder Judicial y de la propia institución<sup>49</sup>. Sin embargo, la información proporcionada parece estar limitada a ciertos compromisos y no incluye las agendas completas.

- **México**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene disponible en su página de internet la información de cada magistrado<sup>50</sup>. Este Tribunal firmó a inicios de 2020 un Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Justicia Abierta, con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.<sup>51</sup> Adicionalmente, uno de los Magistrados ha establecido una página de internet específica en materia de justicia abierta en donde ha dado a conocer información adicional e información de interés para los usuarios.<sup>52</sup>

- **Perú**

Publica la agenda del presidente del Poder Judicial a través de un Google Calendar sincronizado<sup>53</sup>. Sin embargo, la información parece estar incompleta y con poca frecuencia se actualiza. Ningún otro calendario de jueces se publica de manera similar.

- **Guatemala**



El Organismo Judicial publica en línea una Agenda Única de Audiencias. Para realizar búsquedas por rango de fecha debe especificarse un órgano jurisdiccional, por lo que no permite visualizar, por ejemplo, todas las audiencias programadas para cierto día a nivel nacional, departamental, por materia, etc. Las decisiones se notifican a las partes. No todas se publican en CENADOJ.

- **Honduras**

Las audiencias judiciales se notifican a las Partes según una coordinación y planificación de Citaciones, Emplazamientos u otras Diligencias Judiciales.

Actualmente dichas diligencias se realizan idóneamente mediante el sistema electrónico de gestión judicial, garantizando con ello la incorporación de nuevas tecnologías eficaces y sostenibles para la tramitación de los Procesos Judiciales.

- **Costa Rica**

El Poder Judicial tiene una agenda en línea que permite visualizar audiencias buscando, al menos, por oficina judicial, permitiendo otros criterios de búsqueda.

Cabe destacar que ante la pandemia provocada por el Covid-19, se implementaron audiencias por medios virtuales, para lo cual la Corte Plena aprobó distintos protocolos dependiendo de la materia, en los cuales se estableció que el público puede asistir tecnológicamente a las audiencias, según los principios de cada materia.

- **Panamá**

Las audiencias que son ordenadas mediante resoluciones judiciales (providencias) se notifican mediante Edictos fijados públicamente y, actualmente, mediante el sistema electrónico de gestión judicial, por lo que, efectivamente, se cumple con los anuncios públicos de las audiencias.

Las decisiones que se adoptan en los procesos judiciales son públicas, pudiendo tener acceso a ellas la ciudadanía directamente o a través de los medios de comunicación que les dan seguimiento a los casos de interés público.

- **República Dominicana**

Actualmente los tribunales dominicanos tienen un rol general en línea para consulta sobre las fechas de celebraciones de las audiencias en los distintos tribunales del orden judicial<sup>54</sup>. Se publica en internet la agenda del Consejo del Poder Judicial, además de lo consignado sobre decisiones judiciales.

## F. Garantizar la transparencia y la integridad en la asignación de casos

La transparencia en torno a la carga de trabajo de los jueces y la asignación de casos es fundamental para garantizar que la independencia interna del poder judicial no se vea amenazada<sup>55</sup>. Posibles riesgos incluyen, por ejemplo, la asignación de jueces a asuntos delicados con el motivo ulterior de lograr un resultado específico<sup>56</sup>. La publicación del listado de expedientes bajo el control de cada juez también ayuda a proteger a los jueces de las “medidas disciplinarias” informales o del acoso por otros jueces, ya sea por sobrecargar a jueces individuales con un altísimo número de casos o con una cantidad de casos desproporcionadamente riesgosos; o por asignar a los jueces una carga de casos excesivamente baja para

interferir con sus aspiraciones de futuras promociones en la carrera judicial<sup>57</sup>.

La transparencia de la carga de trabajo se logra a menudo mediante una combinación de la publicación de varios otros tipos de información, incluidos agendas de trabajo y audiencias, los resultados de procesos disciplinarios, y criterios y procesos de selección de jueces. En la práctica, un proceso formal, claro, y estricto de asignación de casos (por ejemplo, en forma rotativa) o el uso de un software automático para asignar casos aleatoriamente dentro de una jurisdicción particular, son dos posibles sistemas que se han destacado para combatir la corrupción en la gestión de casos<sup>58</sup>.

### III. Buenas prácticas para prevenir o combatir la corrupción y las influencias indebidas

#### A. Declaraciones patrimoniales

La divulgación de activos personales por parte de funcionarios públicos, incluyendo a los jueces, es una medida anticorrupción básica que puede advertir la existencia de varios problemas<sup>59</sup>. El acceso a la información patrimonial de los jueces permite que órganos de vigilancia y el público puedan evaluar y auditar si los bienes declarados coinciden razonablemente con la compensación de un juez<sup>60</sup>. Además, permite que funcionarios y la sociedad civil

pueden utilizar la información sobre el patrimonio de jueces para determinar si los jueces reciben una compensación suficiente para que evitar que los sobornos y otras ofertas corruptas tengan probabilidad de ser aceptados por los jueces<sup>61</sup>. Por último, como se analiza con más detalle en la siguiente sección, las declaraciones patrimoniales también pueden indicar la existencia de algún conflicto de intereses potencial.

- **Argentina**

Requiere que los jueces declaren todos los bienes (muebles e inmuebles), inversiones, préstamos y créditos, y toda fuente de ingresos, anotando el valor de cada activo, la fecha de adquisición y su origen<sup>62</sup>. Esta obligación comienza al asumir el cargo y luego se proporciona actualizaciones anuales y una actualización final al dejar el cargo<sup>63</sup>. El incumplimiento de esta obligación implica sanciones incrementales, multas e incluso prisión, en casos de mala fe<sup>64</sup>. Las declaraciones se anuncian públicamente y están abiertas a la inspección por cualquier persona que lo solicite<sup>65</sup>. Como protección contra intrusiones indebidas, ciertos datos son mantenidos bajo confidencialidad como los nombres de familiares<sup>66</sup> y la Ley de Ética del Servicio Público proporciona protecciones explícitas contra el uso de la información declarada con fines comerciales, solicitudes de dinero o cualquier acción ilegal<sup>67</sup>. Cabe destacar que el portal en línea para buscar las declaraciones patrimoniales de jueces requiere que los usuarios ingresen información de identificación personal, proporcionen una razón para acceder a los datos, y suban una copia de su identificación oficial<sup>68</sup>. Este nivel de control puede servir para proteger a los jueces contra el acoso, sin embargo, también puede tener el efecto negativo de disuadir a miembros del público con fines legítimos de continuar con el proceso de búsqueda de información<sup>69</sup>.

- **Perú**

Mantiene un portal en línea de búsqueda donde los usuarios pueden buscar jueces, ver si sus declaraciones de activos están actualizadas y descargar una copia<sup>70</sup>. Este parece ser el sistema de publicación de declaración patrimoniales más accesible.

- **México**

A partir de la entrada en vigencia en 2017 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Nacional Anticorrupción, se requiere que cada funcionario público, incluyendo a los jueces,

presenten declaraciones patrimoniales<sup>71</sup>. La información requerida incluye información sobre la identidad personal, experiencia laboral, toda fuente de ingresos, propiedad de bienes inmuebles e intangibles, declaraciones e información sobre familiares inmediatos. De acuerdo a la ley, estas declaraciones deben ser públicas y están disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>72</sup>.

- **Guatemala**

Los jueces, como todos los funcionarios públicos, están obligados a prestar declaración jurada patrimonial. Sin embargo, ésta es confidencial y la ley prohíbe su divulgación<sup>73</sup>.

- **Honduras**

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas obliga a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y demás impartidores de Justicia, a presentar declaración jurada de ingresos, activos y pasivos al inicio y término de sus funciones. La declaración debe actualizarse anualmente dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año.

Las declaraciones a que se refiere la Ley se presentan ante el Tribunal Superior de Cuentas el cual provee un sistema de Declaración Jurada en Línea.

- **Costa Rica**

Los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial, los jueces de la República, tanto interinos como en propiedad, deben presentar declaración jurada sobre su situación patrimonial. Dentro de la declaración debe hacerse referencia a bienes inmuebles y muebles, obligaciones pecuniarias en que figure como deudor(a) o fiador(a), y cualquier otro interés patrimonial. Esta es confidencial, salvo el derecho de los ciudadanos de saber si fue presentada o no<sup>74</sup>. Sí podrán acceder a las declaraciones presentadas, las comisiones especiales de investigación de la Asamblea Legislativa, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público o los tribunales de la República, para investigar y determinar la comisión de posibles infracciones y delitos previstos en la Ley.

- **Panamá**

La Ley 59 de 1999 obliga a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales ordinarios y especiales, así como a los jueces, a presentar declaración jurada de estado patrimonial al inicio y término de sus funciones. En el caso de los magistrados de la Corte Suprema, la declaración debe actualizarse cada año, según Ley 76 de 2015. La Ley 53 de 2015 establece la obligación de declaración jurada de bienes patrimoniales para todas las personas que laboran en el Órgano Judicial.

Las declaraciones a que se refiere la Ley 59 de 1999 se presentan ante notario mediante escritura pública conservada en protocolo. Las autoridades jurisdiccionales y el Ministerio de Economía y Finanzas pueden solicitar al notario copia auténtica de la declaración. Adicionalmente, algunos magistrados eligen publicar sus declaraciones en el sitio de internet del Órgano Judicial, aunque la Ley no obliga a ello<sup>75</sup>.



- **República Dominicana**

La ley reconoce a todo ciudadano el derecho de conocer la declaración jurada patrimonial de los funcionarios del Estado cuando su presentación corresponda por ley. La Ley No. 311-14 instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, según la cual están obligados a declarar los jueces de la Suprema Corte de Justicia, de los tribunales superiores administrativos y demás jueces del orden judicial, los jueces del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior Electoral (art. 2, numerales 3, 4 y 5).

La sección no confidencial de la declaración de bienes patrimoniales de cada funcionario público se publica por la Cámara de Cuentas en su página web (art. 22). La información confidencial (números de cuentas bancarias, matrícula de identificación de bienes inmuebles registrados y dirección de los inmuebles) se integra en una sección específica de la declaración jurada, que sólo puede consultarse en caso de investigación y con autorización de la autoridad competente (art. 8 párrafo III). El sitio de internet del Poder Judicial incluye una página de la que pueden descargarse las declaraciones juradas, que además enlaza al buscador de la Cámara de Cuentas.

## B. Declaración de intereses

La declaración de intereses, como las declaraciones patrimoniales, sirven para identificar intereses personales, familiares o negocios que podrían presentar un potencial conflicto con las funciones de servidores públicos y sus intereses. Igualmente se deben tener en cuenta cuando se asignan expedientes a jueces o cualquier otra situación en la cual un juez podría estar sujeto a presiones para actuar de una

cierta manera en un proceso legal, o para proteger un interés personal<sup>76</sup>. En este sentido, la declaración de intereses es mucho más amplia que la declaración patrimonial y puede abarcar empleos anteriores, afiliaciones profesionales y personales, nombres de familiares, socios comerciales y amigos cercanos en cargos públicos<sup>77</sup>.

- **Argentina**

Requiere que los jueces y otros funcionarios públicos divulguen su historial laboral<sup>78</sup> y otra información relacionada con las relaciones profesionales para revisar cualquier posible conflicto de intereses<sup>79</sup>. No está claro si esta información se pone a disposición del público para su consulta.

- **Costa Rica**

No requiere la declaración pública de intereses, pero el Poder Judicial ha decretado un proceso interno de identificación y denuncia de posibles conflictos de interés con lineamientos claros que determinan cuándo los jueces deben recusarse de un caso, ya sea para evitar la percepción de incorrección o para prevenir un conflicto de intereses real<sup>80</sup>.

- **México**

La legislación nacional requiere que todos los funcionarios públicos, incluidos los jueces, presenten declaraciones de intereses<sup>81</sup>. La ley obliga que los funcionarios hacen declaraciones cada año, así como en

cualquier momento en que pueda surgir un nuevo conflicto<sup>82</sup>. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es el encargado de aprobar los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses. De acuerdo con la ley, estas declaraciones deben ser públicas y están disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>83</sup>. En México, también es una obligación presentar una constancia de presentación de declaración fiscal. Esta información, junto con las declaraciones patrimoniales y de intereses, integran uno de los 6 sistemas de la Plataforma Digital Nacional<sup>84</sup>. Esta Plataforma, cuya administración es responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, integra y conecta diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.<sup>85</sup>

- **Perú**

Permite el acceso público a las declaraciones de intereses en formato PDF e informa al público cuales jueces no han presentado una declaración actualizada<sup>86</sup>.

- **República Dominicana**

La declaración jurada patrimonial incluye datos que cumplen la función de revelación de intereses, tales como: información sobre membresía en juntas o consejos administrativos en instituciones públicas o privadas, información relativa al carácter de socio o accionista en corporaciones, sociedades o asociaciones de carácter público o privado, con o sin fines lucrativos.

## C. La protección de jueces contra amenazas e intimidaciones

En todo el hemisferio, los jueces continúan siendo víctimas de amenazas, ataques e incluso asesinatos por parte del crimen organizado, intereses privados y agentes del Estado<sup>87</sup>. Como ha señalado reiteradamente el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la protección de los jueces y

funcionarios judiciales es tanto una cuestión de derechos humanos como una obligación del Estado de respetar el Estado de derecho<sup>88</sup>. En la ausencia de medidas adecuadas de seguridad y protección, los jueces son vulnerables a amenazas, intimidación y otras presiones indebidas<sup>89</sup>.

- **Colombia**

Prevé expresamente la seguridad y protección de los funcionarios judiciales como un derecho fundamental<sup>90</sup>. En la práctica, Colombia creó la Unidad Nacional de Protección, que tiene la responsabilidad de coordinar y proporcionar detalles de seguridad personal preventiva y de emergencia a varias clases de personas en riesgo, incluyendo las magistrados o jueces de alto nivel y funcionarios públicos (por ejemplo, jueces de primera instancia) que experimentan una amenaza de riesgo elevado<sup>91</sup>. Es importante señalar que la creación de la unidad especializada fue necesaria, en parte, porque se encontró que el organismo previamente encargado de la protección de los funcionarios públicos vigilaba, hostigaba y amenazaba ilegalmente a los jueces, entre otros<sup>92</sup>.



## D. Protección de periodos judiciales

Los Principios Básicos de la ONU relativos a la Independencia de la Judicatura establecen que la garantía de los mandatos de jueces, excepto en circunstancias muy limitadas, es fundamental para proteger la independencia judicial de amenazas externas de intervención y represalia<sup>93</sup>. Los países de la región, y de todo el mundo, emplean una amplia gama de los periodos de mandato de los jueces, desde periodos de cinco años<sup>94</sup> hasta mandatos de doce años<sup>95</sup>, o mandatos vitalicios<sup>96</sup>. Los mandatos judiciales deben ser lo suficientemente largos para que los jueces no se vean indebidamente influenciados en su toma de decisiones<sup>97</sup>. Cuando los mandatos son demasiado cortos, los jueces pueden ser vulnerables

a cambiar sus decisiones en función de varias preocupaciones, por ejemplo: (1) el temor de emitir una decisión impopular que afectará sus posibilidades de reelección o nominación; (2) la preocupación de perder, o la esperanza de ganar, futuros empleos; y (3) el miedo de represalias físicas después de dejar el cargo y perder la protección judicial. Por otro lado, organizaciones de la sociedad civil en algunos países de América Latina han expresado preocupaciones en relación a mandatos vitalicios o muy largos porque manifestó que los procesos de selección de jueces ya están corrompidos y, por lo tanto, arriesga instaurar jueces corruptos por períodos aún más largos con procesos de remoción engorrosos<sup>98</sup>.

## E. Transparencia en los procesos de selección y nombramiento de jueces y magistrados

Si los procesos de selección y nombramiento de jueces y magistrados están influenciados, los operadores judiciales responderán a estos intereses políticos e individuales y no a su mandato constitucional de impartir justicia de manera independiente. Esta influencia pueden ser los miembros de otros poderes públicos como el legislativo o el ejecutivo, o incluso el sector privado o actores ilegales.

Existen múltiples mecanismos de selección y nombramiento de jueces y de magistrados de altas

cortes. Aunque algunos diseños normativos contemplan disposiciones que garantizan cierta transparencia, y algunos criterios objetivos y técnicos para la selección, la mayoría no logran evitar la influencia de intereses políticos o privados en el proceso. Es importante que las normas y los reglamentos para llevar a cabo procesos de nombramiento de magistrados se revisen con periodicidad para hacerlos más robustos y así asegurar que los operadores de justicia sean elegidos por sus méritos y su experiencia.

- **Guatemala**

Los magistrados de Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones son designados mediante un sistema de Comisiones de Postulación. Las comisiones se rigen por una ley específica (Decreto 19-2009) que contiene estipulaciones sobre transparencia. Además, han adoptado prácticas como la transmisión en vivo de sus sesiones, la recepción de objeciones, y otras medidas que han favorecido la transparencia y el control de la ciudadanía.

Sin embargo, aún hay indicios de influencias y tratos indebidos con actores externos, al extremo que la actual Fiscal General promovió un amparo con base en una investigación penal que hacía sospechar la amenaza “cierta, real e inminente” de que se eligiera postulantes no idóneos. Aunque la participación de las instituciones educativas es una forma de mantener el proceso alejado de asuntos políticos y enfocarlo en aspectos más técnicos, se ha abusado de

esta figura mediante el establecimiento de facultades de derecho que no tienen programa ni estudiantes, pero se utilizan para influenciar el proceso. Las normas del Decreto 19-2009 todavía contemplan discrecionalidad excesiva en algunas etapas del proceso, lo que disminuye la transparencia e idoneidad.

A raíz de esto, la Corte de Constitucionalidad dictó sentencia (Expediente 1169-2020) instruyendo al Congreso a excluir a los postulantes “cuya idoneidad y honorabilidad esté comprometida”. El Congreso no ha realizado la elección, por lo que actualmente las Cortes siguen integradas por magistrados cuyo periodo constitucional ha vencido, aunque una opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad lo legitimó en aras de no desintegrar el poder judicial.

Los jueces de paz y de primera instancia son nombrados por la Corte Suprema de Justicia. El ingreso a la carrera judicial se hace mediante convocatorias a concurso de oposición para juez de paz.

- **Honduras**

De acuerdo con el artículo 314 de la Constitución de la República de Honduras son 15 los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Estos son electos por un periodo de 7 años, pudiendo ser reelectos. De conformidad con el artículo 309 de la constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

- Ser hondureño por nacimiento.
- Ciudadano en el goce y ejercicio de sus derechos.
- Abogado y Notario debidamente Colegiado.
- Mayor de treinta y cinco (35) años.
- Haber sido titular de un órgano jurisdiccional durante cinco (5) años, o ejercido la profesión durante diez (10) años.

La conformación de la Junta Nominadora es uno de los aspectos fundamentales para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Esta tiene a su cargo la primera etapa de dicho proceso, esto es, la preselección de acuerdo con criterios objetivos 45 candidatos que reúnen los requisitos formales e idóneos. Luego estos se proponen al Congreso Nacional de la República que para que este concluya la elección.

La Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, contenida en el Decreto No. 140-2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 29, 598 de fecha 5 de octubre de 2001, regula la organización y funcionamiento de este órgano colegiado, compuesto por: i. Un representante de la Corte Suprema de Justicia, quien la presidirá; ii. Un representante del Colegio de Abogados de Honduras; iii. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; iv. Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP); v. Un representante de los Claustros de Profesores de las Facultades o Escuelas de Ciencias Jurídicas; vi. Un representante de las organizaciones de la Sociedad Civil; y, vii. Un representante de las Confederaciones de Trabajadores.

Para el nombramiento de Magistrados de la Corte de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución, Jueces de Paz, Jueces Naturales se efectúa un protocolo para su selección, con el objeto de nombrar Jueces independientes, responsables, honestos e imparciales, comprometidos con la sociedad, dedicados con la



vocación de servicio para ser verdaderos garantes del Estado de Derecho, según lo previsto en el Acuerdo número PCSJ 13-2017 de la propia Corte Suprema de Justicia.

- **El Salvador**

La ley de la Carrera Judicial rige la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los cuales son elegidos por la Asamblea Legislativa para un período de nueve años, y pueden ser reelegidos. Además, estos se renovarían por terceras partes cada tres años. Podrán ser destituidos por la Asamblea Legislativa por causas específicas, previamente establecidas por la ley. Tanto para la elección como para la destitución deberá tomarse con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los Diputados electos.<sup>99</sup>

La elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará de una lista de candidatos, que formará el Consejo Nacional de la Judicatura en los términos que determinará la ley. La mitad de los candidatos vendrá de los aportes de las entidades representativas de los Abogados de El Salvador y donde deberán estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico, haciendo la pública en los sitios en línea del Órgano Judicial.

Para el caso de Magistrados de Cámaras, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz, es el Consejo Nacional de la Judicatura el ente encargado de evaluar los candidatos y remitir ternas a la Corte Suprema de Justicia. Esta será quien nombre a los funcionarios judiciales correspondientes en pleno, garantizando con ello la transparencia en el proceso de selección.

En 2021 se dio un proceso de remoción y reemplazo de magistrados de altas cortes en la República del Salvador que vulnera los parámetros constitucionales y legales vigentes en este país.

- **Costa Rica**

Los magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia son elegidos por la Asamblea Legislativa, según lo establece el artículo 121 inciso 3 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Mediante el Acuerdo 6933-22-23 del 18 de agosto de 2022 de la Asamblea Legislativa, se reformaron ciertos artículos del Reglamento de la Asamblea Legislativa, con lo que se busca eliminar el secretismo en las decisiones de este órgano. De esta forma, el artículo 75 de este cuerpo normativo establece la publicidad de las sesiones de las comisiones y el artículo 103 determina que las votaciones serán públicas, aunque en ambos casos pueden darse excepciones. Además, el artículo 227 establece que, para los procesos de nombramiento, elección o destitución, la votación se hará utilizando papeletas que incorporan el nombre del diputado.

El artículo 59 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que a la Corte Suprema de Justicia le corresponde designar al presidente y vicepresidente de la Corte por medio de una votación secreta. Tanto el Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD) como la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD) presentaron recursos de amparo ante la Sala Constitucional por considerar que la votación secreta constituye una violación a los derechos constitucionales; esto en el contexto de la elección de la presidencia de la Corte que se está llevando a cabo en los meses de agosto y setiembre del año 2022.

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la designación, traslado, suspensión, y remoción de los funcionarios que administran justicia le corresponde al Consejo Superior.

- **Panamá**

Los Magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia son designados por la presidencia de la república junto con el Consejo de Gabinete. El seleccionado sale de un proceso de convocatoria pública a todo interesado que cumpla con los requisitos. La Comisión conformada por las organizaciones que conforman el Pacto por la Justicia. Esta también recoge las solicitudes, hace las entrevistas previas y formula sus recomendaciones de las mejores hijas de vida de los postulantes.

Los Magistrados de Tribunales Superiores y Jueces de Circuito y Municipales son los cargos que están por debajo de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Para su selección, el Órgano Judicial efectúa los nombramientos de acuerdo con concursos de los cargos implementando la Ley No.53 de 27 de agosto de 2015. Sin embargo, desde la promulgación de la Ley no se ha aperturado los concursos debido a escasez presupuestaria.

- **República Dominicana**

Para poder ser juez en la República Dominicana es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 327-98 del 11 de agosto de 1998 y sus reglamentos. Sin embargo, una vez cumplidos los requisitos es necesario someterse a un concurso público de méritos mediante el sistema de ingreso a la Escuela Nacional de la Judicatura y aprobar el programa de formación en dicha escuela. La designación de los jueces que conforman la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Superior Electoral, por mandato constitucional, está a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura quien hace un concurso público televisado.

El Consejo Nacional de la Magistratura seleccionará estos nuevos jueces en la siguiente proporción:

- a) La tres cuartas partes deben ser seleccionados de la matrícula de jueces que pertenecen al sistema de carrera judicial.
- b) La cuarta parte restante de los profesionales del derecho, académicos o miembros del Ministerio Público.

## F. Medidas contra el nepotismo

Otra fuente de corrupción es el nepotismo. Los jueces pueden ser blancos de otros funcionarios que buscan un favor del juez y ofrecen beneficiar a alguien cercano al juez a cambio; o un juez puede solicitar un favor de otro funcionario público y ofrecer una resolución judicial favorable a cambio; o los jueces pueden abusar del poder de su oficina para que el poder judicial contrate un conocido del juez como empleado

o contratista. Los países a menudo buscan controlar estas tres vías de nepotismo a través de la declaración de conflictos de interés, como se discutió anteriormente. Sin embargo, algunos países, como México, están yendo más allá de este enfoque para crear organismos especializados para revisar las denuncias y determinar cuándo ha ocurrido el nepotismo.



- **México**

El Consejo de la Judicatura Federal aprobó un acuerdo para la creación del “Comité de Integridad”. Este es un ente especializado para emitir opiniones sobre la idoneidad de los contratos o el empleo de familiares al quinto grado de funcionarios judiciales o administrativos<sup>100</sup>. Este nuevo ente enfrenta el desafío de pedir a los tribunales resolver temas delicados de abuso de poder y corrupción por parte de sus colegas jueces mediante la instalación de un mecanismo externo. Esto a pesar de que sus resoluciones no serán vinculantes. En este contexto, es incierto si las decisiones y recomendaciones del Comité se pondrán a disposición del público. En conclusión, aún no se conoce el impacto de este mecanismo y si la sociedad civil podrá hacer uso efectivo de las resoluciones para incentivar a los jueces de no incurrir en el nepotismo.

Asimismo, varios países cuentan con programas de transparencia en torno a los procesos de licitación, contratistas y proveedores para instituciones públicas<sup>101</sup>. Sin embargo, las bases de datos publicadas generalmente ofrecen formas muy limitadas de investigar los proveedores—típicamente solo se puede realizar búsquedas por número de identificación fiscal, nombre de la empresa, o el número correspondiente al contrato público. Además, los regímenes suelen pedir poca información de las empresas, por ejemplo, la última declaración de impuestos e historial de contratos públicos anteriores<sup>102</sup>. En algunos países, los datos publicados

son difíciles de localizar en el sitio web o pueden requerir la creación de una cuenta de usuario especial para acceder a una base de datos cerrada.

Innovaciones a este sistema que podrían beneficiar a la transparencia judicial incluyen la presentación y publicación de los documentos de creación y registro de la empresa. Estos podrían permitir una segunda verificación con respecto a posibles conflictos de intereses de funcionarios públicos quienes podrían tener directa o indirectamente por medio de un familiar o asociados cercanos, con una participación en la empresa.

## IV. Notas finales

<sup>i</sup> *Open Government Declaration*, OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP (sep. 2011), disponible en <https://www.opengovpartnership.org/process/joining-ogp/open-government-declaration/> (visto 12 de feb. 2021); *Eligibility Criteria & OGP Values Check Assessment*; OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP (June 26, 2020), disponible en <https://www.opengovpartnership.org/process/joining-ogp/eligibility-criteria/> (visto 12 feb. 2021).

<sup>ii</sup> La Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América–Tratado de Comercio de los Pueblos, compuesto por la Antigua y Barbuda, Bolivia, Cuba, Dominica, Granada Nicaragua, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, y Venezuela.

<sup>iii</sup> *Ver Miembros*, OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP, disponible en <https://www.opengovpartnership.org/es/our-members/> (visto 19 feb., 2021).

<sup>4</sup> Para más información ver aquí: <https://www.opengovpartnership.org/es/ogp-coalition-on-justice/>.

<sup>5</sup> Leandro Despouy (Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados), *Informe del Relator Especial sobre Garantías de la independencia judicial & Acontecimientos relevantes de la justicia internacional*, ¶ 37, U.N. Doc. A/HRC/11/41 (24 marzo 2009) (“[L]as competencias del poder ejecutivo que puedan afectar a los recursos de los jueces no deberán utilizarse para amenazar o presionar a un juez o jueces concretos.”) [en adelante REIJ Garantías de Independencia Judicial]; Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, págs. 58–62, Principio 7, U.N. Doc. A/CONF.121/22/Rev.1 (26 ago.–6 sep. 1985) (confirmado por G.A. Res. 40/32 (29 nov. 1985) y G.A. Res. 40/146 (13 dic. 1985)) (“Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.”) [en adelante Principios Básicos].

<sup>6</sup> REIJ Garantías de Independencia Judicial, *supra* note 5, ¶ 75 (“[L]os bajos sueldos y las demoras en el pago sean un factor importante que contribuya a la corrupción endémica en varios sistemas judiciales.”).

<sup>7</sup> REIJ Garantías de Independencia Judicial, *supra* note 5, ¶ 38.

<sup>8</sup> *Id.* Ver también FUNDACIÓN PARA DEBIDO PROCESO LEGAL, CONTROLES Y DESCONTROLES DE LA CORRUPCIÓN JUDICIAL: EVALUACIÓN DE LA CORRUPCIÓN JUDICIAL Y DE LOS MECANISMOS PARA COMBATIRLA EN CENTROAMÉRICA Y PANAMA, págs. 35–36 (2007) [en adelante DPLF Corrupción Judicial en Centroamérica].

<sup>9</sup> Por ejemplo, a través de leyes de acceso a la información pública. Ver TOBY MENDEL, EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN AMÉRICA LATINA: COMPARACIÓN JURÍDICA 162–163, U.N. Doc. EC/2008/CI/PI/13 (2009).

<sup>10</sup> *Informes de Ejecución Presupuestaria*, PODER JUDICIAL (Chile), disponible en <https://www.pjud.cl/informenes-de-ejecucion-presupuestaria> (visto 19 feb. 2021).

<sup>11</sup> Ver, p.ej., *Información Pública de Oficio: Artículo 12, Numeral 6*, ORGANISMO JUDICIAL (Guat.), disponible en [http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=229&Itemid=136](http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=229&Itemid=136) (visto 19 feb. 2021) (ver, por ejemplo, informe mensual de febrero 2017); *Información Pública de Oficio: Artículo 10, Numeral 4*, ORGANISMO JUDICIAL (Guat.), disponible en [http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=202&Itemid=136](http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=202&Itemid=136) (visto 19 feb. 2021).

<sup>12</sup> Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], art. 66, Diario Oficial de la Federación [DOF] 09-05-2016, últimas reformas DOF-27-01-2017 (Méx.).

<sup>13</sup> *Información: Administrativa*, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (Méx.), disponible en <https://www.cjf.gob.mx/transparencia/index.htm> (visto 19 feb. 2021) (ver, por ejemplo, “Remuneración neta y bruta de los servidores públicos,” “Gastos de Representación y Viáticos,” “Jubilados y Pensionados” y “Fondos y Fideicomisos”).

<sup>14</sup> *Estructura de remuneraciones*, PODER JUDICIAL (Uru.), disponible en <https://www.poderjudicial.gub.uy/transparencia/estructura-de-remuneraciones.html> (visto 19 feb. 2021) (ver, por ejemplo, “Escala I (Magistrados Q (Cargos de Confianza) – con convenio”). Ver también *escalas de Remuneraciones Vigentes 2021*, Poder Judicial (Chile), disponible en <https://www.pjud.cl/escala-de-remuneraciones-vigentes> (visto 19 feb. 2021) (proporcionando información similar por rango de personal en Chile).

<sup>15</sup> *Informes de Gestión, PODER JUDICIAL (Uru.)*, disponible en <https://www.poderjudicial.gub.uy/transparencia/presupuesto-asignado/item/80-informes-de-gestion.html> (19 feb. 2021).

<sup>16</sup> Portal de transparencia del Órgano Judicial: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33>  
<sup>17</sup> <http://www.organojudicial.gob.pa>

<sup>18</sup> *Por ejemplo*, el Poder Judicial de Chile no ha publicado las auditorías de su presupuesto desde el 2012, a pesar de ser obligatorio por medio del artículo 7(l) de la Ley sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 51(l) de su Reglamento. Ley No. 20.285, sobre acceso a la información pública, art. 7(l), 11 ago. 2008, Diario Oficial [D.O.], última modificación Ley 21.210, 24 feb. 2020, D.O. (Chile); Decreto 13, Ministerio Secretaria General de la Presidencia, Reglamento de la Ley No. 20.285 sobre acceso a la información pública, 02 marzo 2009.

<sup>19</sup> Fundación para el Debido Proceso Legal, Manual para el fortalecimiento de la independencia y la transparencia del poder judicial en América Central at 63–64 (2011) [en adelante DPLF Fortalecimiento de Transparencia Judicial].

<sup>20</sup> Como nota, en el otro extremo del espectro hay páginas completamente HTML que se vuelven difíciles de manejar y no se guardan fácilmente para consultas fuera de línea. El poder judicial de Costa Rica aborda este problema proporcionando un HTML interactivo y una versión de documento de texto descargable de sus documentos presupuestarios. Ver, p.ej., *Agenda Presupuesto 26/05/2019: No 47-2019 Extraordinaria (Presupuesto 2020)*, PODER JUDICIAL (Costa Rica), disponible en <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/rendicion-de-cuentas/presupuestos/39-proceso-formulacion-2020/469-10-agenda-presupuesto-2020> (19 feb. 2021).

<sup>21</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.1, dic. 1966, 999 U.N.T.S. 241 (entrada en vigor 23 mar. 1976) (adhesión de Guatemala 5 ago. 1992) [en adelante PIDCP] (“*Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente.*”).

<sup>22</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 32: Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, ¶ 49, U.N. Doc. CCPR/C/GC/32 (23 ago. 2007) [en adelante CDH Observación General 32].

<sup>23</sup> Ver, por ejemplo, CICIG, QUINTO INFORME DE LABORES 16, 18, 19 (2012), disponible en <https://www.cicig.org/uploads/documents/2012/COM-067-20120911-DOC02-ES.pdf> (visto 19 feb. 2021) (explicando la función de jueces de varias estructuras criminales en sancionar actos ilegales por medio de decisiones judiciales: “a intervención de los jueces, quienes también tenían la función de ‘lavar’ el proceso o legitimarlo mediante una declaración judicial”).

<sup>24</sup> CDH Observación General 32, *supra* note 20, ¶ 28.

<sup>25</sup> *Centro de Documentación Judicial (CENDOJ)*, CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (España), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> (visto 19 feb. 2021).

<sup>26</sup> Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, art. 12, Diario de Centro América, 23 oct. 2008 [en adelante LAIP Guatemala]. Ver *Ley de Acceso a la Información Pública: Artículo 12*, ORGANISMO JUDICIAL (Guat.), disponible en [http://www.oj.gob.gt/index.php/?option=com\\_content&view=article&id=76&Itemid=136](http://www.oj.gob.gt/index.php/?option=com_content&view=article&id=76&Itemid=136) (visto 19 feb. 2021).

<sup>27</sup> LFTAIP, *supra* note 10, art. 71.

<sup>28</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP], art. 73.II, DOF-04-05-2015, últimas reformas DOF-13-08-2020 (Méx.) (estableciendo que se debe publicar “las versiones públicas de todas las sentencias emitidas”). Hasta muy reciente con una reforma en agosto de 2020 que fue un resultado por la incidencia de organizaciones de la sociedad civil, solo las decisiones de “interés público” se ponían a disposición del público. Ver *Sentencias de interés público emitidas*, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (Méx.), disponible en <https://www.cjf.gob.mx/PCT/Modules/Consultas/Busqueda.aspx?ver=358> (visto 19 feb. 2021). Es importante notar que organizaciones de la sociedad civil han afirmado que la especificación de sentencias de “interés público” en la Ley General ha tenido un impacto contrario en legislación estatal que anteriormente era más amplia y desde la introducción de la Ley General, han restringido sus criterios locales. Ver EQUIS, TRANSPARENCIA EN LA PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS: ¿RETROCESOS A PARTIR DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA? 7 (2017).

<sup>29</sup> No pudimos constatar que existe acceso de oficio a grabaciones de las audiencias en línea. Es posible que acceso a esos formatos requiere un trámite anticipatoria o que actualmente no existe cumplimiento con ese artículo de la Ley.

<sup>30</sup> *Servicios jurisdiccionales, listas de sesiones.* Disponible en <https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2FListaSesion.htm>

<sup>31</sup> *Agenda de audiencias.* CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (MEX) Disponible en <https://www.cjf.gob.mx/reformas/sigesca/AgendaAudiencias.aspx>

<sup>32</sup> *Buscador Jurídico.* SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (MEX). Disponible en: <https://bj.scjn.gob.mx/>

<sup>33</sup> *Consulta de Audiencias,* PODER JUDICIAL (Uru.), disponible en <http://consultaaudiencias.poderjudicial.gub.uy/ConsultaAudiencias/servlet/com.consultaaudiencias.consultaaudiencias> (19 feb. 2021). El Estado de Jalisco, México también publica agendas de audiencias detalladas en línea. Ver *Publicación de Audiencias*, CONSEJO DE LA JUDICATURA, PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, disponible en <https://cjj.gob.mx/audiencias/index> (visto 19 feb. 2021).

<sup>34</sup> *Sistema de Indexación Jurisprudencial,* Poder Judicial de Honduras: <https://jurisprudencia.poderjudicial.gob.hn/ConsultaHN/Inicio.aspx>

<sup>35</sup> *Centro de documentación judicial,* Corte Suprema de Justicia de El Salvador: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/>

<sup>36</sup> *Centro de documentación judicial,* Órgano Judicial de la República de Panamá: <http://bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>

<sup>37</sup> *Oficina de Estadísticas,* PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN (Arg.), disponible en [https://old.pjn.gov.ar/07\\_estadisticas/estadisticas/07\\_estadisticas/index.php](https://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/index.php) (visto 19 feb. 2021).

<sup>38</sup> *Estadísticas de Cortes de Apelaciones y Juzgados desde enero 2012 hasta año 2020,* PODER JUDICIAL (Chile), disponible en <https://www.pjud.cl/cuadro-resumen-estadisticas-anuales-del-poder-judicial-ano-2007-a-2016> (visto 19 feb. 2021); *Estadísticas por Corte de Apelaciones,* PODER JUDICIAL (Chile), disponible en <https://www.pjud.cl/estadisticas-anuales-del-poder-judicial-ano-2007-a-2015> (visto 19 feb. 2021).

<sup>39</sup> *Datos Abiertos,* PODER JUDICIAL (Costa Rica), disponible en <https://pj.poderjudicial.go.cr/index.php/rendicion-de-cuentas/datos-abiertos> (visto 19 feb. 2021).

<sup>40</sup> *Anuario Estadístico,* PODER JUDICIAL (Uru.), disponible en <https://www.poderjudicial.gub.uy/anuario-estadistico.html> (visto 19 feb. 2021).

<sup>41</sup> REIJ Garantías de Independencia Judicial, *supra* note 5, ¶ 63 (“A fin de aumentar la transparencia, se recomienda que se publiquen las decisiones relacionadas con las medidas disciplinarias.”).

<sup>42</sup> *Ver en general* “The main factors aimed at securing judicial independence: Judicial conduct and discipline,” *E4J University Module Series: Crime Prevention and Criminal Justice*, OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (febrero 2020), disponible en <https://www.unodc.org/e4j/en/crime-prevention-criminal-justice/module-14/key-issues/1--the-main-factors-aimed-at-securing-judicial-independence.html> (visto 19 feb. 2021) (únicamente disponible en inglés).

<sup>43</sup> *Ver, por ejemplo,* los casos en contra de jueces guatemaltecos y hondureños reconocidos por el Sistema Interamericana. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH], SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA ¶¶ 200–203, OEA/Ser.L/V/II (Doc. 208/17) (31 dic. 2017) [en adelante CIDH Informe Guatemala]; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *López Lone y Otros v. Honduras*, Sentencia, 5 Oct. 2015 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).

<sup>44</sup> *Denuncias a Magistrados,* CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN (Arg.), disponible en <http://consejoabierto.pjn.gov.ar/dataset?groups=denuncias> (visto 19 feb. 2021).

<sup>45</sup> LFTAIP, *supra* note 10, art. 71.IV (“[E]l Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información . . . Las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a los integrantes del Poder Judicial de la Federación.”). *Ver también,* *Portal de Consulta de Transparencia*, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, disponible en <https://www.cjf.gob.mx/PCT/Modules/Consultas/Busqueda.aspx?ver=102> (visto 19 feb. 2021) (*ver, por ejemplo,* caso de Francisco Martín Hernández Zaragoza, Juez de Distrito, quien fue destituido de su puesto en 2013 por acoso y abuso sexual en agravio en contra de diversas trabajadoras del órgano jurisdiccional a su cargo.).

<sup>46</sup> Órgano Judicial de Panamá, Procesos disciplinarios y por faltas a la ética: <https://www.organojudicial.gob.pa/files/procesos-disciplinarios-y-por-faltas-a-la-etica-1>

<sup>47</sup> Este punto está relacionado con la transparencia en los procesos de selección de jueces. Ver DPLF Fortalecimiento de Transparencia Judicial, *supra* note 17, at 47–50; DPLF Corrupción Judicial en Centroamérica, *supra* note 8, at 30–33.

<sup>48</sup> LGTAIP, *supra* note 25, art. 70.XVII. Sin embargo, en la práctica, parece que muchos de los enlaces a la información biográfica y los currículos de los jueces están fuera de servicio, lo que dificulta el acceso público a esta información. *Biográfico*, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (Méx.), *disponible en* <https://www.cjf.gob.mx/biografico.htm> (visto 19 feb. 2021); *Información curricular de los(as) servidores(as) públicas(os)*, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (Méx.), *disponible en* <https://www.cjf.gob.mx/PCT/Modules/Consultas/Busqueda.aspx?ver=131> (visto 19 feb. 2021).

<sup>49</sup> *Agenda*, PODER JUDICIAL ESPAÑA, *disponible en* <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia/Actividad-del-CGPJ/Agenda/Agenda-Institucional/> (visto 19 feb. 2021).

<sup>50</sup> *Agenda de Magistrados*, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (Méx), *disponible en* <https://www.te.gob.mx/AgendaMag/agendap/ConsultaP.aspx> (visto 19 feb. 2021).

<sup>51</sup> TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (Méx), *disponible en* <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/3766/0>

<sup>52</sup> JUSTICIA ABIERTA. MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (Méx), *disponible en* <https://www.justiciaabierta.net/>

<sup>53</sup> *Actividades Oficiales*, TRANSPARENCIA: PODER JUDICIAL (Perú), *disponible en* [http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte\\_transparencia\\_enlaces.aspx?id\\_entidad=10051&id\\_tema=40&ver=D#.YC8ySyRKiUk](http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10051&id_tema=40&ver=D#.YC8ySyRKiUk) (visto 19 feb. 2021).

<sup>54</sup> <https://poderjudicial.gob.do/consultas/seguimiento-judicial/rol-general/>

<sup>55</sup> ISTANBUL DECLARATION ON TRANSPARENCY IN THE JUDICIAL PROCESS, Principle 5 (20–22 nov. 2013).

<sup>56</sup> REIJ Garantías de Independencia Judicial, *supra* note 5, ¶¶ 46–49 (“[D]ebe establecerse un mecanismo de asignación que proteja también a los jueces de la injerencia interna.”). Ver, *p.ej.*, Leandro Despouy (Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados), Informe del Relator Especial en su misión a la Federación de Rusia, ¶ 61, U.N. Doc. A/HRC/11/41/Add.2 (23 mar. 2009) (“Se han reportado instancia en los que casos más delicados se asignan [o se transfieren] a determinados jueces [considerados más susceptibles de] ser influenciados”).

<sup>57</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH], GARANTÍAS PARA LA INDEPENDENCIA DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA: HACIA EL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL ESTADO DE DERECHO EN LAS AMÉRICAS ¶¶ 116–118, OEA/Ser.LV/II., Doc. 44 (5 dic. 2013) [en adelante CIDH Informe Independencia Judicial].

<sup>58</sup> Ver ISTANBUL DECLARATION, *supra* note, 44, Principle 5; *Improving Transparency in the Judiciary: 2.A. Public Vetting of Judges and Case Allocation System (KE0007)*, OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP, feb. 2012, *disponible en* <https://www.opengovpartnership.org/members/kenya/commitments/KE0007/> (visto 19 feb. 2021).

<sup>59</sup> DPLF Fortalecimiento de Transparencia Judicial, *supra* note 17, at 64–65.

<sup>60</sup> Por ejemplo, si un juez llega a su cargo con una casa de precio promedio y activos modestos, y se sabe que el salario anual del juez es ligeramente superior al salario medio, no sería extraño ver la compra de un automóvil nuevo varios años después. Sin embargo, la compra de una casa grande y lujosa en un par de años o la entrada de una suma significativa de dinero en las cuentas bancarias del juez pueden ser indicios de que se debe requerir información adicional para evaluar la fuente legal de los activos.

<sup>61</sup> REIJ Garantías de Independencia Judicial, *supra* note 5, ¶ 75 (“[L]os bajos sueldos y las demoras en el pago sean un factor importante que contribuya a la corrupción endémica en varios sistemas judiciales.”).

<sup>62</sup> Ley No. 25.188 (Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública), arts. 4, 5(c), 5(i), 5(s), 6, 26 oct. 1999, [29262] B.O. 1 (Arg.) [en adelante Ley de Ética Pública Argentino].

<sup>63</sup> Ley de Ética Pública Argentino, *supra* note 51, art. 4.

<sup>64</sup> Ley de Ética Pública Argentino, *supra* note 51, arts. 7–9, 23–39.

<sup>65</sup> Ley de Ética Pública Argentino, *supra* note 51, art. 10.

- <sup>66</sup> ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS CIVILES, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA EN EL PODER JUDICIAL: GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN AMÉRICA LATINA 33–34 (2009). También es importante señalar que organizaciones de la sociedad civil han informado que el proceso para obtener acceso a la información declarada puede ser muy onerosa.
- <sup>67</sup> Ley de Ética Pública Argentino, *supra* note 51, art. 11.
- <sup>68</sup> *Consulta de Declaraciones Juradas Patrimoniales*, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, *disponible en* <http://consejomagistratura.gov.ar/index.php/component/content/article/45-informacion-general/3849-consulta-de-declaraciones-juradas-patrimoniales> (visto 19 feb. 2021).
- <sup>69</sup> ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS CIVILES, *supra* note 55, at 33–34.
- <sup>70</sup> *Buscador de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas – CGR*, TRANSPARENCIA: PODER JUDICIAL (Perú), *disponible en* [http://www.transparencia.gob.pe/personal/pte\\_transparencia\\_declaraciones.aspx?id\\_entidad=10051&id\\_tema=1&tip\\_o=2&ver=D#.YC8ZPCRKiUI](http://www.transparencia.gob.pe/personal/pte_transparencia_declaraciones.aspx?id_entidad=10051&id_tema=1&tip_o=2&ver=D#.YC8ZPCRKiUI) (visto 19 feb. 2021).
- <sup>71</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas [LGRA], arts. 4, 12, 33–42, DOF-18-06-2016, últimas reformas DOF-13-04-2020.
- <sup>72</sup> Plataforma Nacional de Transparencia, SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (Méx.), *disponible en* <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.
- <sup>73</sup> Cfr. Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002, arts. 20 y 21; Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016, art. 21.
- <sup>74</sup> Cfr. Ley No. 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, arts. 21, 24.
- <sup>75</sup> Patrimonio Personal de autoridades y Jueces del Sistema Judicial: <https://www.organojudicial.gob.pa/transparencia/patrimonio-personal-2>
- <sup>76</sup> CDH Observación General 32, *supra* note 20, ¶¶ 19, 21.
- <sup>77</sup> Costa Rica define “conflicto de intereses” como un conflicto entre deberes públicos e intereses privados de tal manera que el interés privado puede influir indebidamente en el ejercicio de los deberes públicos. Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial, arts. 3–4, PODER JUDICIAL, 101 Boletín Judicial 31-05-2019 [en adelante Regulación sobre Conflictos de Interés de Costa Rica].
- <sup>78</sup> Ley de Ética Pública Argentino, *supra* note 51, art. 12.
- <sup>79</sup> Ley de Ética Pública Argentino, *supra* note 51, arts. 13–17.
- <sup>80</sup> Regulación sobre Conflictos de Interés de Costa Rica, *supra* note 65, arts. 6–10.
- <sup>81</sup> LGRA, *supra* note 60, arts. 4, 12, 46–48.
- <sup>82</sup> LGRA, *supra* note 60, arts. 33, 47.
- <sup>83</sup> Plataforma Nacional de Transparencia, SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (Méx.), *disponible en* <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.
- <sup>84</sup> Plataforma Digital Nacional, SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (Méx.), *disponible en*: <https://plataformadigitalnacional.org/>
- <sup>85</sup> Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, DOF-18-06-2016
- <sup>86</sup> *Declaraciones Juradas de Intereses*, PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (Perú), *disponible en* [https://dji.pide.gob.pe/consultas-dji/dji-enti.php?ruc\\_enti=20159981216](https://dji.pide.gob.pe/consultas-dji/dji-enti.php?ruc_enti=20159981216) (visto 19 feb. 2021).
- <sup>87</sup> CIDH Informe Independencia Judicial, *supra* note 46, ¶¶ 150–165.
- <sup>88</sup> CIDH Informe Independencia Judicial, *supra* note 46, ¶ 146.
- <sup>89</sup> CIDH Informe Independencia Judicial, *supra* note 46, ¶¶ 146–47.
- <sup>90</sup> Ley No. 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, arts. 85(24), 103(9), (7 marzo 1996) (Col.) (“24. Coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama Judicial.”) (“9. Solicitar a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la protección y seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.”).
- <sup>91</sup> Decreto 4912, por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección, arts. 7 (26 dic. 2011) (Col.).

<sup>92</sup> Ver denuncias e investigaciones contra la agencia de inteligencia colombiana, el Departamento Administrativo de Seguridad (“DAS”). CIDH Informe Independencia Judicial, *supra* note 46, ¶ 164.

<sup>93</sup> Principios Básicos, *supra* note 5, Principios 12, 18–20.

<sup>94</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, art. 208.

<sup>95</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, art. 264.

<sup>96</sup> CONSTITUCIÓN NACIONAL (Arg.), art. 110 (“Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta.”). Vale la pena señalar que una gran mayoría de países de derecho anglosajón en la región también tienen períodos judiciales de por vida. En cambio, los antiguos poderes coloniales con tradiciones del derecho romano, Portugal y España, tienen mandatos judiciales de seis y nueve años, respectivamente.

<sup>97</sup> DUE PROCESS OF LAW FOUNDATION, SELECTED THE VERY BEST: THE SELECTION OF HIGH-LEVEL JUDGES IN THE UNITED STATES, EUROPE AND ASIA 42 (2011); CIDH Informe Independencia Judicial, *supra* note 46, ¶ 83–84.

<sup>98</sup> Ver, *p. ej.*, Congreso de la República de Guatemala, Iniciativa de Ley No. 5179 que dispone aprobar reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en Materia del Sector Justicia 19 (6 oct. 2016).

<sup>99</sup> Ley de la Carrera Judicial, Decreto No. 536: [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072948629\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072948629_archivo_documento_legislativo.pdf)

<sup>100</sup> Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que implementa el Plan Integral de Combate al Nepotismo; y fortalece el funcionamiento del Instituto de la Judicatura como Escuela Judicial, art. 65 bis–64 quinquenis, Poder Judicial, DOF-27-11-2020.

<sup>101</sup> Ver, *por ejemplo*, CHILECOMPRA, *disponible en* <https://www.chilecompra.cl/> (visto 19 feb. 2021); COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, *disponible en* <https://www.colombiacompra.gov.co/> (visto 19 feb. 2021); GUATECOMPRAS, *disponible en* <https://www.guatecompras.gt/default.aspx> (visto 19 feb. 2021).

<sup>102</sup> Ver, *por ejemplo*, Papeles Ecológicos S.A, GUATECOMPRAS, *disponible en* <https://www.guatecompras.gt/proveedores/consultaDetProvee.aspx?rqp=9&lprv=1977> (visto 19 feb. 2021)



VANCECENTER.ORG  
42 WEST 44TH STREET  
NEW YORK, NY 10036  
VANCE@NYCBAR.ORG

FECAJUD.ORG  
INFO@FECAJUD.ORG



CYRUS R. **VANCE CENTER**  
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



**FECAJUD**  
FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE  
JUEZAS Y JUECES POR LA DEMOCRACIA